

**Mandatos del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; y del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión**

REFERENCIA:  
AL COL 2/2020

2 de abril de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; y Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con las resoluciones 34/5, 35/7, 37/8 y 34/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido sobre las alegaciones de actos de intimidación, vigilancia, y amenazas en contra de miembros del Movimiento Ríos Vivos Antioquia (MRVA) en relación con su oposición al proyecto de construcción Hidroituango en la región Río Cauca.

El **Movimiento Ríos Vivos Antioquia (MRVA)** es un movimiento de defensa de los territorios y las comunidades afectadas por la construcción de la presa hidroeléctrica Hidroituango por parte de Empresas Públicas de Medellín (EPM). En 2018, el MRVA recibió el Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos en Colombia. La Sra. **Isabel Zuleta** es defensora de derechos humanos, miembro del Comité Nacional del MRVA y vocera de dicho movimiento. Actualmente, la Sra. Zuleta cuenta con medidas de protección de la Unidad Nacional de Protección (UNP). Estas medidas de protección incluyen la provisión de un carro y dos guardaespaldas. Asimismo, en julio de 2019, en el marco de la Ruta de Protección colectiva, se evaluó el riesgo y se decidió la otorgación de unas medidas de protección colectivas de la UNP para el MRVA. El Sr. **William de Jesús Gutiérrez** es defensor de derechos humanos, presidente de la Asociación de pequeños Pescadores y Mineros Artesanales del corregimiento de Puerto Valdivia en el municipio de Valdivia y director del Comité Técnico del MRVA sobre el proyecto Hidroituango, que se enfoca en elaborar un informe técnico sobre la estabilidad del proyecto. La Sra. **Milena María Flórez** es defensora de derechos humanos y vicepresidenta del MRVA. El Sr. **Rito Mena** es un defensor de derechos humanos miembro del MRVA de la localidad de Valdivia. El Sr. **Genaro de Jesús Graciano** es defensor de derechos humanos y cofundador del MRVA.

Las amenazas, intimidación y acoso que habrían sufrido los defensores y las defensoras de los derechos humanos ambientales pertenecientes al MRVA, incluyendo la Sra. Isabel Zuleta, fueron objeto de una comunicación previa por parte de los Procedimientos Especiales, enviada el 21 de noviembre de 2014 (COL 7/2014). Agradecemos la respuesta del Gobierno de su Excelencia del 29 de enero de 2015, sin embargo, seguimos preocupados debido a nuevas alegaciones. El asesinato del líder y miembro del movimiento Nelson Giraldo Posada también había sido objeto de una comunicación en noviembre de 2013 (COL 11/2013).

Según la información recibida:

*Amenazas y ataques contra miembros del Movimiento Ríos Vivos Antioquia*

El proyecto hidroeléctrico Hidroituango, iniciado en 2009, es la represa y proyecto hidroeléctrico más grande de Colombia. Está siendo realizado por Empresas Públicas de Medellín (EPM), una empresa industrial y comercial colombiana, que depende y es propiedad del municipio de Medellín, de la Gobernación de Antioquia.

Miembros del MRVA que se han opuesto a la construcción de la represa y han venido denunciando el impacto de su construcción y funcionamiento en el medio ambiente y los derechos humanos de las comunidades afectadas, se habrían enfrentado a serias amenazas, incluyendo vigilancia, campañas de difamación, allanamientos, amenazas de muerte. Como resultado de dichas amenazas, algunos miembros del movimiento habrían tenido que salir del país. El ex-Gobernador de Antioquia habría hecho varias declaraciones públicas en contra del movimiento.

Desde su participación en las protestas sociales en 2012 y 2013 contra la construcción de la represa Hidroituango, la Sra. Zuleta habría recibido amenazas de muerte, habría sido víctima de rastreos y sus comunicaciones habrían sido objeto de interceptaciones ilegales, como se ha detallado en la comunicación previa mencionada anteriormente.

En septiembre de 2017, en la localidad de Valdivia, personas no identificadas habrían roto la puerta del domicilio del Sr. Mena y habrían intentado atacar a su hija de 6 años con un cuchillo. El Sr. Mena, alarmado por los gritos de su hija, habría acudido al lugar del ataque, lo que habría impulsado a los atacantes a huir.

El 22 de septiembre de 2017, el alcalde de Valdivia, Jonás Darío Henao Cardona, habría disparado en estado de embriaguez contra la vivienda de un integrante del MRVA. Previo al incidente, el alcalde se había referido a dicho miembro del MRVA como su “enemigo” durante varias reuniones con las comunidades locales. Según la información recibida, el miembro de MRVA habría sufrido también presiones por parte del Alcalde para que retirase la denuncia y queja interpuesta en relación a los citados actos. Si bien se han iniciado investigaciones acerca de estos actos, éstas continúan inconclusas.

En mayo de 2018, la casa del Sr. Gutiérrez fue destruida por una avalancha que habría resultado de la implementación del proyecto Hidroituango. En los últimos meses de 2019 también habría sido víctima de seguimiento y vigilancia por individuos desconocidos, sobre todo durante sus idas o retornos de sus viajes a Bogotá para participar en reuniones relacionadas con sus actividades como defensor de derechos humanos.

El 25 de octubre de 2018, un hombre no identificado vestido en un chaleco de moto taxi habría parado a una persona integrante del MRVA en Ituango para decirle que los miembros del MRV deberían dejar su activismo. El hombre se habría referido a la Sra. Zuleta y el Sr. de Jesús Graciano como “objetivos militares” y habría añadido que las medidas de protección otorgadas a la Sra. Zuleta no serían suficientes si ella volviera a Ituango. El individuo habría dicho además que las “personas que no se meten con la represa no se meten en problemas”. Al día siguiente, los miembros del MRVA habrían descubierto que el grupo criminal Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) habría distribuido un panfleto declarando los integrantes del MRVA como “objetivo militar”.

En agosto de 2019 individuos desconocidos se habrían acercado a los familiares de la Sra. Zuleta para preguntar sobre su pasado y vida personal. Como resultado de estos eventos recientes, la Sra. Zuleta habría tenido que distanciarse de sus familiares para protegerlos. Además, la Sra. Zuleta habría sido acusada públicamente por funcionarios y figuras públicas de Ituango que habrían afirmado que se “opone al desarrollo” y es una “líder dañina”.

Varios miembros del MRVA habrían sido excluidos de censos de las personas afectadas por el proyecto Hidroituango, o se les habría negado la entrada a la alcaldía de Valdivia. Individuos encapuchados estarían apareciendo regularmente cerca de las viviendas de miembros del MRVA, tocando puertas y ordenándoles abrir. Debido a las amenazas recibidas contra su persona por su labor de derechos humanos, la Sra. Milena María Flores se vio obligada a huir temporalmente del país.

En la actualidad 36 miembros del MRVA han interpuesto medidas cautelares ante la justicia colombiana y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y han solicitado a la Unidad Nacional de Protección (UNP) medidas de protección debido a casos de hostigamiento, amenazas de muerte, actos de vigilancia etc.

Con fecha de 14 de febrero 2020, el MRVA no habría recibido aún tres de las cinco medidas colectivas acordadas por el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) a cargo de la UNP, sus solicitudes de visibilidad política no habrían sido tenidas en cuenta y los gastos de peajes y gasolina supondrían verdaderas trabas para que algunos miembros del movimiento se pudieran beneficiar de las medidas de protección. Del mismo modo, las limitaciones de los escoltas por la falta de viáticos y dificultades

burocráticas obstaculizaría el movimiento de los miembros de MRVA, dificultando así su labor de defensa de los derechos humanos.

Sin pretender prejuzgar sobre los hechos alegados, expresamos una grave preocupación por las presuntas amenazas de muerte, intimidaciones y actos de vigilancia contra miembros del MRVA, que parecerían estar vinculados con su labor en defensa de los derechos humanos y en particular de las comunidades afectadas por el proyecto Hidroituango. Los miembros del MRVA ejercen su labor como defensores y defensoras de derechos humanos en un contexto muy complejo de violencia estructural e inseguridad en la región, que incluye la presencia de distintos grupos armados ilegales en torno a economías ilícitas como minería ilegal, cultivos de uso ilícito, producción y tráfico de drogas.

Nuestras preocupaciones se ven agravadas por el hecho de que los ataques que padecen sus miembros, son deliberados y recurrentes, como se advierte en las comunicaciones previas enviadas sobre este movimiento al Gobierno de Su Excelencia. También es objeto de preocupación la aparente ineficacia y lentitud en la implementación de las medidas colectivas otorgadas para la protección colectiva del movimiento.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que se han tomado para garantizar la protección de los miembros del Movimiento Ríos Vivos Antioquia y sus familiares, y para garantizar que no sean objeto de ninguna amenaza, intimidación o acoso.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre las investigaciones iniciadas con relación con los ataques, intimidaciones y amenazas en contra de los miembros de dicho movimiento, y los resultados obtenidos. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le pedimos explique por qué.
4. Sírvase proporcionar información detallada sobre la implementación de las medidas de protección otorgadas a la Sra. Zuleta por parte de la Unidad Nacional de Protección, así como de otras medidas de protección individual otorgadas o denegadas, a otros miembros de MRVA.

5. Sírvase proporcionar información detallada sobre la implementación de las medidas de protección colectivas otorgadas al MRVA por parte de la Unidad Nacional de Protección.
6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado para asegurar que los defensores y las defensoras de los derechos humanos en Colombia puedan ejercer libremente su labor, sin temor a cualquier represalia, amenaza, acto de intimidación o agresión.
7. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para entablar un diálogo con las comunidades afectadas por el proyecto Hidroituango acerca de sus quejas de manera segura y pacífica, así como los resultados de dicha participación.
8. Sírvase indicar qué medidas han sido tomadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar que las empresas estatales respeten los derechos humanos de acuerdo con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
9. Sírvase indicar qué medidas han sido tomadas para que los defensores y las defensoras en este caso y los afectados por los impactos negativos de la actividad de Hidroituango sobre sus derechos humanos tengan un acceso efectivo a mecanismos de reparación

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Le informamos asimismo que se ha enviado una carta similar a Empresas Públicas de Medellín.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Githu Muigai

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

Sin pretender prejuzgar los hechos alegados, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos, en particular a los artículos 2, 6, 9, 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 25 de agosto de 1997, que garantizan el derecho de todo individuo a la vida y la seguridad personal, y que establecen que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente, y que toda persona tendrá derecho a la libertad de opinión y expresión, y a la libertad de asociación respectivamente.

Recordamos también al Gobierno de su Excelencia que el Comité de Derechos Humanos en sus comunicaciones individuales y observaciones generales ha reconocido que la obligación de garantizar los derechos del Pacto bajo (vea artículo 2 (1)) implica no sólo el respeto directo por parte de todas las autoridades del Estado a dichas libertades, sino también la protección contra los actos de particulares o de entidades privadas que obstan a su disfrute.

En lo que respecta a la libertad de expresión del párrafo 2 del artículo 19 del Pacto, recordamos el deber del Estado de respetar y garantizar la libertad de expresión de todas las personas bajo su jurisdicción, sin distinción alguna. Todo ataque de parte de los agentes del Estado contra las personas que ejercen su libertad de expresión es contrario al Pacto. En virtud de sus obligaciones positivas, el Estado debe ejercer la debida diligencia para impedir los ataques contra las personas por ejercer su libertad de expresión. El incumplimiento de esa diligencia puede dar lugar a la violación conjunta de artículo 6 ó 9 sobre el derecho a la vida y a la seguridad de la persona, y del artículo 19.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia a los siguientes artículos de la Declaración de los Defensores de Derechos Humanos:

- el artículo 5(b), establece el derecho a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;

- el artículo 6(a) y (c), que establece el derecho a conocer, obtener, y poseer información sobre derechos humanos, y a estudiar y debatir si los derechos humanos están siendo observados, tanto en ley como en práctica;
- el artículo 12, que establece que el Estado debe garantizar la protección de toda persona frente a toda amenaza, represalia, o presión resultante del ejercicio de los derechos autorizados por la Declaración, al igual que el derecho a una protección eficaz de las leyes al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades que causen violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos a la resolución 22/6 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a reconocer públicamente la importante y legítima función que desempeñan las y los defensores de derechos humanos en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho, así como a la resolución 13/13 del mismo Consejo que insta a los Estados a tomar medidas concretas para poner fin a las amenazas, al acoso, la violencia y las agresiones de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.

En relación con la libertad de opinión y expresión, estimamos pertinente hacer referencia a la resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, la cual insta a los Estados a garantizar el derecho a la libertad de expresión en virtud de ser un pilar fundamental de una sociedad democrática. La resolución subraya la importancia del pleno respeto de la libertad de difundir información y la importancia del acceso a dicha información para la participación democrática, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción.

Adicionalmente, quisiéramos llamar su atención a la resolución 68/181 de la Asamblea General en la cual los Estados expresaron preocupación particular sobre la discriminación sistemática y estructural y la violencia que enfrentan las defensoras de derechos humanos. Los Estados deberían tomar todas las medidas necesarias para asegurar la protección de las defensoras de derechos humanos y para integrar una perspectiva de género en sus esfuerzos por crear un entorno favorable para la defensa de derechos humanos. Eso debería incluir el establecimiento de políticas públicas comprehensivas, sostenibles, y sensibles al género, así como programas que apoyen y protejan a las mujeres defensoras. Tales políticas y programas deberían elaborarse con la participación de las mujeres defensoras mismas.

Quisiéramos también mencionar los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (A/HRC/17/31). Los Principios Rectores fueron aprobados por unanimidad en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos, tras años de consultas en las que participaron gobiernos, sociedad civil y la comunidad empresarial. Los Principios rectores clarifican que conforme a las obligaciones internacionales de derechos humanos “los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las

empresas” (Principio 1). En el caso de empresas de la propiedad de los Estados o bajo su control, o que reciban importantes apoyos, “los Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra las violaciones de derechos humanos, exigiendo en su caso, la debida diligencia en materia de derechos humanos” (Principio 4). Este proceso de identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos debe incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas (principio 18). “Cuando una empresa está controlada por el Estado (...) una violación de los derechos humanos por esta empresa puede implicar una violación de las obligaciones conforme al derecho internacional del propio Estado”(Comentario del Principio 4). También, el Principio 25 recuerda la obligación del Estado de tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces. Los Principios rectores también enfatizan que “Los Estados deben asegurarse [...] que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos” (comentario al principio 26).

Quisiéramos recordar el informe temático del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (A/HRC/32/45) en el que se examina la obligación de los Estados de proteger a las personas contra las violaciones de los derechos humanos en que incurren empresas que este posee o controla. En particular, quisiéramos destacar las siguientes conclusiones y recomendaciones:

*88. Todas las empresas, ya sean públicas o totalmente privadas, tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos. Esta responsabilidad es distinta, aunque complementaria, del deber que tiene el Estado de brindar protección frente a los abusos contra los derechos humanos por parte de empresas comerciales. En virtud de esa obligación, los Estados tienen que adoptar medidas adicionales de protección frente a los abusos de empresas que poseen o controlan. Ese principio afecta esencialmente a cómo debería actuar un Estado en su papel de propietario y a la manera en que su modelo de propiedad se ajusta a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.*

*89. Las empresas públicas son un componente de la economía mundial perdurable y significativo. Pueden tener importantes repercusiones en los derechos humanos que no siempre son positivas. En ese contexto, existen sólidos argumentos normativos y de política para que los Estados adopten medidas adicionales orientadas a garantizar que las empresas públicas respeten los derechos humanos. En algunas circunstancias, un abuso de esas empresas contra los derechos humanos puede conllevar una vulneración de las obligaciones del propio Estado en virtud del derecho internacional, y es una cuestión de coherencia política que los Estados velen por que las empresas que están estrechamente relacionadas con ellos y sobre las que tienen un mayor control respeten los derechos humanos. También hay razones de peso relacionadas con*

*los aspectos financieros y con la reputación para que los Estados, como propietarios activos de empresas, se guíen por esa lógica.*

*96. Los Estados deberían examinar exhaustivamente en qué medida están cumpliendo sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos a través de las actividades comerciales de las empresas que poseen o controlan, tanto en el país como en el extranjero.*